



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

05001311000220210035300

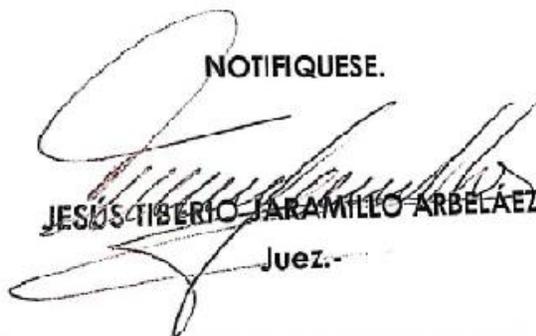
La señora Merlys del Carmen Mestra Florez, a través de escrito allegado el pasado 24 de septiembre del año en curso, solicita se inicie el incidente de desacato contra la **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas**, por incumplimiento al Fallo de Tutela de Primera Instancia proferido por este Despacho el pasado 10 de agosto de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2651 de 1991, inciso segundo del Decreto 2591 de 1.991, previamente a darle trámite al incidente de desacato, **Ordena Requerir** al doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y al doctor **Enrique Ardila Franco**, en calidad de Director de la Dirección de Reparación, o a quienes hagan las veces como tal, para que dentro de las **dieciséis (16) horas** siguientes a la notificación de este auto, cumplan o hagan cumplir la sentencia antes referida, y/o abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o expongan las razones por las cuales no se ha obedecido la orden impuesta por el Despacho, para lo cual se transcribe la parte resolutive de la sentencia referida:

“(…) PRIMERO.- PROTEGER y por ende **TUTELAR** los derechos fundamentales de petición, protección especial a las personas en condición de desplazamiento forzado y debido proceso, que le vienen siendo vulnerados a la señor **Merlys del Carmen Mestra Flórez**, por las razones indicadas en la parte motiva. **SEGUNDO.- ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, que en el término de las dieciséis (16) horas siguientes, contado a partir de la notificación del presente proveído, notifique en debida forma a la señora Merlys del Carmen Mestra Flórez, la Resolución No. 04102019-794381 de fecha 23 de septiembre de 2020, por medio de la cual procedió a reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado al grupo

familiar. **TERCERO.- ADVERTIR** a la accionada que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguiente al vencimiento del plazo concedido para cumplir con la orden, deberá remitir prueba del acatamiento a la misma, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa y arresto. **CUARTO.- ORDENAR** la notificación de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO.- DISPONER** la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, la cual debe efectuarse con sujeción al Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **NOTIFIQUESE... (FDO) JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez**".

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.